

GÓMEZ PALACIO, DGO.



Gaceta Municipal

Gómez Palacio, Durango.



Órgano Oficial de Publicación y Difusión del R. Ayuntamiento

No. 020-001 Bis

Enero 2019

Sumario:

I. REGLAMENTO DE CATASTRO





LA C. JUANA LETICIA HERRERA ALE, PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 33 INCISO A), FRACCIÓN I Y 136 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO
DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones establecidas en el presente reglamento, son de orden público, de interés social y de observancia general obligatoria en todo el municipio, mismos que serán regulados a través de la Dirección de Catastro quien depende del titular del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Catastro, tendrá por objeto:

I.- Cumplir con lo que establece la Ley General de Catastro para el Estado de Durango, que previene como constitutivas de su objeto, mediante la realización de las funciones y actividades inherentes al Catastro de bienes inmuebles, basados en el Artículo 11 de la Ley de Catastro para el Estado de Durango;

II.- Normar la organización y funcionamiento del Catastro de bienes inmuebles, así como administrarlo como organismo representativo del Municipio en concurrencia, cumpliendo con las atribuciones y funciones que al efecto les señala la Ley de Catastro para el Estado de Durango;

III.- Prestar el servicio como valuador en los dictámenes sobre el valor de traslación de dominio y catastral de los inmuebles que sean necesarios ante todas las autoridades Federales, Estatales y Municipales, según corresponda; radicadas dentro del territorio Municipal. Asimismo, para figurar como peritos en los demás dictámenes periciales que deban practicarse y rendirse ante ellas, en cuanto a identificación, de apeos o deslindes, cuando así se solicite, así como ante las personas físicas o morales que lo requieran, previo acreditamiento del Derecho de propiedad o justificación de la causa de la posesión que tenga sobre el bien inmueble de que se trata;

IV.- Asesorar a las dependencias municipales cuando así lo soliciten y según corresponda, sobre la instrumentación de los mecanismos técnicos inherentes a la aplicación, y a su vez apoyarlos en el manejo de la utilería de los sistemas utilizados para los funcionamientos eficaces de Catastro;

V.- Integrar y actualizar la cartografía catastral del territorio Municipal, con base a la Norma técnica de generación, captación e integración de datos catastrales emitida por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) y ligadas a la Red Geodésica Urbana;

VI.- Proporcionar al público en general la información que solicité cumpliendo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y

VII.- Cumplir las demás funciones que legalmente le sean conferidas por los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del siguiente reglamento se entenderá por:

I.- **ARCHIVO:** Es el área administrativa del Ayuntamiento adscrita a la Dirección de Catastro, donde se registran todos los documentos históricos de cada uno de los predios ubicados en el Municipio;

II.- **AVALUÓ PERICIAL:** Documento que expide la Dirección de Catastro, justificando su valor de mercado actual;

III.- **AYUNTAMIENTO:** Es el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango;

IV.- **BIENES INMUEBLES:** Los señalado en el Código Civil del Estado de Durango;

V.- **CARTOGRAFÍA:** Es el conjunto de cartas, mapas y planos en el que se representa gráficamente la delimitación y deslinde de los inmuebles, así como obras de infraestructura existente;

VI.- **CÉDULA CATASTRAL:** Documento que expide la Dirección de Catastro del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, en el cual se manifiesta la información relativa a un predio que incluye las características de propiedad, de nomenclatura, de propietario y/o poseedor. Sus datos de inscripción en el registro público de la propiedad del estado de Durango;

VII.- **COORDENADAS:** Valores dados en metros según Sistema Universal Trasversal, usados para definir posición de un punto sobre la superficie;

VIII.- **CATASTRO MULTIFINALITARIO:** Es la integración de datos de todas las dependencias que colaboren en el Municipio para una cartografía única;

IX.- **DESLINDE:** Es la acción de medir y señalar físicamente en el terreno los límites jurídicos de un predio, en los términos de la ley y de este reglamento;

X.- **DIRECCIÓN:** A la Dirección de Catastro

XI.- **FOTOGRAFÍA AÉREA:** Imagen fotográfica de los rasgos físicos de la superficie de la tierra, obtenida del espacio aéreo a través de una cámara montada en una aeronave;

XII.- **IMAGEN SATELITAL:** Imagen de los rasgos físicos de la superficie de la tierra, en base a la información capturada por un sensor montado en un satélite artificial;

XIII.- **LEVANTAMIENTO:** Es el procedimiento mediante el cual se miden los predios, tanto de suelo como de construcción, a partir de límites físicos establecidos, procediendo a la elaboración del plano correspondiente;

XIV.- **LEY:** Es la Ley General de Catastro para el Estado de Durango;

XV.- **LOTE O FRACCIÓN:** La superficie de terreno resultado de una subdivisión;

XVI.- **LOTE JURÍDICO:** Es el que se señala en la documentación legal comprobatoria de propiedad, que deberá ser avalada mediante su escritura o título de propiedad debidamente registrado;

XVII.- **MANZANA:** El área integrada por uno o varios colindantes limitados por el trazo de al menos tres vialidades de la vía pública;

XVIII.- **NOMENCLATURA:** Identificación de un predio señalando su nombre de calle;

XIX.- **NORMAS TÉCNICAS:** Conjunto de normas técnicas emitidas por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), que tienen por objeto estructurar información estadística y geográfica consistente, compatible y comparable que generen las Unidades del Estado;

XX.- **NUMENCLATURA:** Identificación de un predio señalando su número y unidad habitacional; o bien su número oficial;

XXI.- **PADRÓN CATASTRAL:** El conjunto de registros documentales y electrónicos en los que se contienen los datos generales y particulares;

XXII.- **PLANO CATASTRAL:** El conjunto de registros documentales y electrónicos en los que se contienen los datos generales y particulares de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, los cuales deben contener como mínimo nombre del o los propietarios, domicilio, datos registrales, superficies y valor;

XXIII.- **PREDIO:** Porción de terreno delimitada por un perímetro material o virtual, comprendido dentro del Municipio de Gómez Palacio Durango de la que sean propietarios o poseedores una o varias personas;

XXIV.- **PREDIO BALDÍO:** Aquel predio que no cuente con ningún tipo de construcción;

XXV.- **PREDIO COLINDANTE:** Es el contiguo a otro predio;

XXVI.- **PREDIO EDIFICADO:** Los que contengan obras de cualquier tipo arquitectónico y destinado a cualquier uso, construcción que consten de cimientos o sin ellos, muros y techos, incluyendo las instalaciones adheridas permanentemente y que formen parte de ella;

XXVII.- **PREDIO RÚSTICO:** El que se encuentra fuera del perímetro urbano de la ciudad conforme a lo establecido en el plan Director de Desarrollo Urbano;

XXVIII.- **PREDIO URBANO:** El que se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad conforme a lo establecido en el plan Director de desarrollo Urbano;

XXIX.- **RED GEODÉSICA URBANA:** Conjunto de puntos establecidos físicamente mediante monumentos, de los cuales se determinan sus coordenadas geodésicas que permiten su interconexión con relación al sistema de referencia establecido, ligada a la Red Geodésica Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

XXX.- **SECTORES CATASTRALES:** Son las áreas en las que se dividen todos los centros de población en el Municipio;

XXXI.- **TABLAS DE VALORES UNITARIOS:**

- a) Tabla de valores de terrenos. - son las consideradas para el suelo por unidad de superficie que se determina de conformidad a los servicios urbanos públicos que se tengan y a lo previsto en lo que determina la Ley de Ingresos para el ejercicio en curso, en cada sector o zona económica catastral, y
- b) Tabla de valores de construcción. - Son los considerados para los distintos tipos de construcción según la calidad de los materiales y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos para el ejercicio en curso.

XXXII.- **UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN:** es la expresión en metros cuadrados y submúltiplos de los mismos que ocupan la construcción que se alojan en el predio;

XXXIII.- **UNIDAD DE SUPERFICIE:** Es la expresión en metros cuadrados o hectáreas, y submúltiplos de los mismos según sea el caso;

XXXIV.- **VALOR CATASTRAL:** Es el valor técnicamente determinado para cada bien inmueble mediante la aplicación de las tablas de valores en los términos que establece la Ley de Ingresos para el ejercicio en curso u otros ordenamientos de este reglamento;

XXXV.- **VALOR PROVISIONAL:** Es el que se asignará a un predio que cuando no se localice en alguna zona económica catastral o estando dentro de alguna hayan cambiado las características esenciales de su entorno urbano y su determinación se realice en base al valor unitario aprobado para alguna zona económica catastral semejante, o bien se trate de construcciones no contempladas en la clasificación aprobada;

XXXVI.- **VALOR DE MERCADO:** Es la información de operaciones de compra-ventas realizadas de inmuebles similares de una zona económica homogénea y que sirve de referencia para establecer el valor del inmueble sujeto a la traslación de dominio;

XXXVII.- **VALORES UNITARIOS:**

- a) Del suelo. - Los determinados por metro cuadrado dentro de cada zona económica catastral, y
- b) De construcción. - Los determinados por metro cuadrado de las diversas clasificaciones de los tipos de construcción.

XXXVIII.- **VALUACIÓN CATASTRAL:** El conjunto de actividades técnicas realizadas para asignar un valor catastral;

XXXIX.- **VÍA PÚBLICA:** Todo espacio terrestre de uso común ocupado por calles, banquetas, jardines públicos, avenidas, calzadas, callejones, cerradas, o privadas y sus confluencias y cruces que se encuentren destinados a permitir el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones y en general, a facilitar la comunicación entre diferentes áreas y zonas; No tienen carácter de vía pública los predios pertenecientes al dominio privado de la federación, del estado, del municipio o de los particulares para fines restringidos o aprovechamientos privados, así como los bienes de uso común en los condominios;

XL.- **ZONA ECONÓMICA CATASTRAL:** Son las áreas en las que se dividen los sectores catastrales con características similares en atención al régimen jurídico de la tenencia de los predios; infraestructura, equipamiento, usos de suelo, servicios públicos, densidad de población, edad, tipo y calidad de las construcciones e índices socioeconómicos;

XLI.- **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geográfica;

XLII.- **SNIEG:** Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

XLIII.- **CURT:** Clave Única del Registro del Territorio.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES

ARTÍCULO 4.- Son autoridades catastrales:

- I.- El R. Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- EL Director de Catastro.
- IV.- Los demás servidores públicos que se indiquen en el presente reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Es facultad del R. Ayuntamiento designar de entre los miembros del cabildo, una comisión municipal del catastro como órgano consultivo para la observación, vigilancia y aprobación de cambios que establezca la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO 6.- El Presidente Municipal de Gómez Palacio, tendrá las competencias y atribuciones siguientes:

- I.- El Nombramiento del Director de Catastro;
- II.- Suscribir acuerdos de coordinación en materia de catastro, con otras dependencias y organismos de la administración pública, federal estatal, municipal y organismos autónomos (INEGI);
- III.- Establecer, encausar y apoyar los programas tendientes a lograr los objetivos del catastro, y
- IV.- Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Atribuciones del Director de Catastro:

- I.- Determinar las políticas, normas y lineamientos generales del catastro, así como avalar su cumplimiento;
- II.- Planear coordinar, administrar y evaluar los programas que se elaboren en materia catastral;
- III.- Definir y ejecutar las normas técnicas, administrativas y tecnológicas para la identificación y registro, valuación, y deslinde de todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal.
- IV.- Dar mantenimiento a la Red Geodésica Urbana con forme a la normatividad técnica establecida en la materia.

V.- Colaborar con el congreso del estado y las dependencias relacionadas en los estudios para apoyar la determinación de los límites del territorio municipal de Gómez Palacio;

VI.- Asesorar y vigilar a los departamentos de la Dirección en la ejecución de los trabajos catastrales que convenga con el Presidente Municipal;

VII.- Integrar el padrón catastral;

VIII.- Integrar, clasificar y ordenar la información catastral del Municipio de Gómez Palacio;

IX.- Elaborar y mantener actualizada la cartografía urbana y rural, así como la integración territorial del Municipio de Gómez Palacio la cual se deberá realizar anualmente para su revisión y aprobación ante cabildo;

X.- Asignar Numero Catastral, Clave Única del Registro del Territorio (CURT), vialidades y número oficial a cada uno de los bienes inmuebles;

XI.- Determinar la localización de cada predio;

XII.- Solicitar a las dependencias y órganos federales, estatales y municipales, así como a los propietarios de bienes inmuebles, los datos, documentos e informes que sean necesarios para integrar y actualizar el padrón catastral;

XIII.- Actualizar los valores catastrales correspondientes a cada bien inmueble en base a los valores unitarios de suelo y construcción establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio en curso;

XIV.- Establecer los sistemas de registro al padrón catastral y de archivo;

XV.- Establecer la vinculación de la información catastral con el Registro Público de la Propiedad, y

XVI.- Establecer planes de calidad y mejoramiento continuo.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 8.- Para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el presente reglamento la Dirección de Catastro de Gómez Palacio contará con la siguiente estructura operativa y administrativa.

I.- Un Titular.

II.- Un Departamento de Servicios Administrativos.

III.- Un Departamento de Servicios Técnicos.

IV.- Un Departamento de Control de Calidad y nuevos Contribuyentes.

V.- Las demás áreas que sean necesarias para el adecuado desempeño de las funciones de la Dirección.

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Catastro:

I.- Practicar levantamientos de planos catastrales, así como todo lo relacionado con trabajos técnicos sobre la fijación o rectificación los límites de propiedad pública y privada en el ámbito de su competencia, conforme a la norma técnica de generación, captación e integración de datos catastrales;

II.- Practicar la evaluación catastral de los bienes inmuebles en lo particular, en base en los valores unitarios y normas técnicas;

III.- Participar en cuanto a la verificación y certificación de apeo y deslinde en los dictámenes periciales que sobre inmuebles deban practicarse y rendirse ante las autoridades competentes;

IV.- Revisar para efectos catastrales los avalúos practicados por peritos autorizados y reconocidos por la autoridad municipal, conforme a la legislación aplicable, siempre que el bien inmueble se ubique en la jurisdicción del Municipio;

V.- Establecer control de todos los bienes inmuebles asignándoles la clave catastral y la Clave Única del Registro del Territorio (CURT), que los identifique y ubiquen claramente, sin importar su tipo de tenencia, régimen jurídico de propiedad, uso o destino;

VI.- Practicar visitas domiciliarias que sean necesarias para la aplicación y ejecución de la ley y de este reglamento, debiendo observar las formalidades que al efecto establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México;

VII.- Participar en la elaboración del proyecto de zonificación, sectorización catastral, valores unitarios de suelo y construcción;

VIII.- Recibir las manifestaciones de los propietarios o poseedores de los inmuebles y realizar los cambios necesarios para su registro en el padrón catastral, tales como registros de altas, bajas, corrección de superficies de terreno o de construcción, corrección de codificación, zona económica catastral entre otros;

IX.- Establecer vínculos con las demás dependencias para lograr un Catastro Multifinalitario, y

X.- Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 10.- El uso de la tecnología de Información utilizada por la Dirección de Catastro, y la de su implementación estará coordinada con la Dirección de Sistemas y

Tecnología de la Información, la cual es responsable en el municipio de la administración de la tecnología e información digital, por lo que:

I.- La información o bases de datos utilizadas en la Dirección de Catastro, para el funcionamiento óptimo de los Sistemas de Información y Cartográficos serán manipuladas y depuradas solamente por el personal de la Dirección de Catastro, el cual está capacitado en el uso de herramientas especializadas para este fin y contarán con el personal de la Dirección de Sistemas y Tecnología de la Información como apoyo para atender contingencias relativas a la estructura de datos.

II.- De esta manera se garantiza, que la información sea actualizada en tiempo y forma para su consulta y apoyo de los demás sistemas informáticos.

CAPÍTULO IV NORMATIVIDAD TÉCNICA

ARTÍCULO 11.- El R. Ayuntamiento tendrá la facultad de aprobar:

I.- Las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcción del catastro para su remisión a la legislatura del Estado;

II.- Las zonas catastrales propuestas por la Dirección de Catastro;

III.- Participar en grupos de trabajo en materia geográfica, dentro del Comité Estatal de Estadística y Geográfica del Estado de Durango, y

IV.- Crear la Comisión Municipal de Regidores de la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO 12.- Para cumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento de la Dirección de Catastro se basará estrictamente en las siguientes Leyes, Normas, Reglamentos y Manuales:

I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

III.- Ley General de Catastro para el Estado de Durango;

IV.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;

V.- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango;

VI. - Ley de Ingresos del Municipio del Ejercicio Fiscal en curso;

VII.- Normatividad Técnica del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), y
VIII.- Manual de Organización.

ARTÍCULO 13.- Toda información que solicite cualquier dependencia Municipal, Estatal, Federal o Privada, deberá proporcionar de manera georreferenciada y ligada a la Red Geodésica Urbana y conforme a la norma técnica de domicilios geográficos.

ARTÍCULO 14.- Toda información digital solicitada por escrito por cualquier dependencia Municipal, Estatal, Federal o Privada, deberá ser aprobada por la Dirección, según las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos.

CAPÍTULO V BASES Y ESTUDIO DE VALORES

ARTÍCULO 15.- Para el estudio, revisión y evaluación de los proyectos de zonificación catastral y de nuevos valores unitarios de suelo y construcción, la Dirección actuará con base en la Ley y en los siguientes lineamientos:

I.- Tomará como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectáreas tratándose de predios rústicos;

II.- Para predios urbanos y rústicos se procederá a su clasificación, según sea el caso, bajo el criterio de zonas económicas, subdivididas éstas últimas en asentamientos, cuyos predios presenten características urbanísticas homogéneas;

III.- Uso de Suelo se dictamina en base al Plan Director Municipal vigente por la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo del Municipio;

IV.- Analizará toda clase de datos estadísticos, poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano, a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo más objetivo y preciso de los valores unitarios de: zona, rango, calle y plaza;

V.- Los valores unitarios atenderán a circunstancias tales como los valores de mercado del suelo y de las construcciones en el Municipio, así como las características comunes de infraestructura y equipamiento urbano de los inmuebles, según la zona donde se ubiquen;

VI.- El valor unitario por metro cuadrado de construcción se fijará en función de las características de las construcciones, tomando en cuenta su antigüedad, cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y algunos otros elementos cuantificables, y

VII.- Tratándose de predios rústicos, en su clasificación y valoración se considerarán no sólo los aspectos relativos al destino del predio por uso: agrícola, pecuario, forestal u otro

tipo, también se tomarán en cuenta todas las características y elementos estructurales que intervienen como es la disponibilidad.

ARTÍCULO 16.- Para los predios que están sujetos al régimen de propiedad por condominio, la valuación catastral, deberá hacerse respecto a cada uno de los departamentos, despachos, viviendas o cualquier otro tipo de locales, comprendiéndose en la valuación la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

ARTÍCULO 17.- Los valores catastrales de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I.- Edad de Construcción;
- II.- Estado de Conservación;
- III.- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- IV.- Costo de la mano de obra empleada.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y POSESIONARIOS

ARTÍCULO 18. - En base al artículo 36 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Son obligaciones de los ciudadanos de la República inscribir sus predios en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga.

ARTÍCULO 19. - En base al artículo 32 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango, Los propietarios, poseedores o sus representantes, están obligados a manifestar a la Autoridad catastral, cualquier modificación que se haga a los elementos que caractericen al bien inmueble, tales como construcciones, ampliaciones, remodelaciones, fusión, subdivisión, rezonificación y fraccionamiento o cualquiera otra prevista por esta Ley, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su modificación.

ARTÍCULO 20.- Para cualquier tipo de operación es requisito indispensable tener pagado el impuesto predial a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios de predios ubicados en el Municipio de Gómez Palacio.

I.- Deberán de dar información a la autoridad catastral respecto a los datos o informes que les sean solicitados derivados de las propiedades o posesiones del predio;

II.- Permitir el acceso a interior del predio al personal de la Dirección de Catastro debidamente identificado;

III.- Dar toda clase de facilidades para la realización de los trabajos catastrales;

IV.-Manifiestar cualquier modificación a la superficie de la construcción que se realice en los bienes inmuebles, dentro de los siguientes cuarenta y cinco días hábiles a que esta se dé, para el caso de disminución en la construcción no se aplicara sanción alguna;

V.- Informar el cambio de propietario del predio en cuestión.

VI.- Pagar los derechos correspondientes respecto al servicio solicitado, y

VII.- Las demás que establezca la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal en Curso del Municipio de Gómez Palacio.

ARTÍCULO 22.- La Dirección podrá solicitar a las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y los organismos auxiliares que realicen actividades relativas a las construcciones de obras para el desarrollo urbano y la vivienda, así como a la regularización de la tenencia de la tierra, información respecto de las características de dichas obras a lo anterior, la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo del Municipio de Gómez Palacio, en un término no mayor a treinta días hábiles a partir de su terminación, deberá informar a la Dirección de Catastro lo relativo a lo señalado en el párrafo anterior acompañando los planos y demás documentos.

ARTÍCULO 23.- Cuando se trate de predios sujetos a régimen de condominio los propietarios del mismo, deberán entregar a la Dirección de Catastro, el oficio de la aprobación técnica de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo para la constitución de régimen de condominio, antes de la debida inscripción de la escritura pública constitutiva.

CAPÍTULO VII DE LAS FUNCIONES DE LOS PERITOS VALUADORES, TOPÓGRAFOS Y FEDATARIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 24.- Los peritos registrados ante el municipio realizarán los trabajos que los particulares les soliciten, conforme a las especificaciones técnicas y normativas aprobadas en los términos de este reglamento. Para obtener su registro en el municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Carrera Terminada, con Especialidad de Perito Valuador, Topógrafo o Maestría afín;

II.- Currículum Vitae, con justificación impresa;

III.- Ser Miembro de un Colegio de Valuadores y/o Topógrafos debidamente registrados ante La Secretaria de Educación Pública, que acredite su certificación;

IV.- Pago del registro al municipio como perito valuador y/o topógrafo para la Inscripción en la Dirección de Catastro;

V.- Para el Refrendo de su Registro, deberá demostrar anualmente la acreditación de su Colegio que certifique su actualización mediante cursos o seminarios en valuación de bienes inmuebles, y

VI.- Será motivo de cancelación del registro de perito acreditado ante esta Dirección quien presente documentación con falsificación, alteraciones, así como información que contravenga lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Catastro revisará y certificará los trabajos periciales, topográficos, geodésicos y/o fotogramétricos que elaboren los peritos inscritos al municipio de acuerdo a la normatividad que establezca la Ley de Catastro para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 26.- Los trabajos topográficos, geodésicos y/o fotogramétricos y su representación en planos catastrales serán elaborados mediante las técnicas geodésicas, topográficas o aerofotogrametrías que garanticen su precisión y su representación gráfica ligada a la Red Geodésica Urbana o Nacional. Los distintos levantamientos técnico-catastrales, se efectuarán de acuerdo a la norma técnica de generación, captación e integración de datos catastrales.

ARTÍCULO 27.- Los Fedatario Públicos, así como los organismos públicos que intervengan en actos de contratos y operaciones que transmiten el dominio o modifiquen las características de un predio, deberán dar aviso de dichos actos jurídicos a la Dirección de Catastro, mediante las formas correspondientes, acompañándolas necesariamente de la cédula catastral actualizada, dentro de un plazo de treinta días naturales contando a partir de la inscripción al Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango.

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 28.- Todo el personal cubrirá su jornada laboral como lo estipule el departamento de Recursos Humanos del R. Ayuntamiento, en tiempo y forma, apegándose al reglamento establecido por la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO 29.- Todo el personal de la Dirección de Catastro está obligado a la capacitación continua para mantenerse actualizado en los programas y acciones que se generen en dicha Dirección.

ARTÍCULO 30.- El Director será suplido en sus ausencias por la persona que se establezca en el Organigrama de mando de dicha Dirección.

ARTÍCULO 31.- El Director de Catastro será el encargado de proponer ante el Departamento de Recursos Humanos las necesidades del personal que se requiera para sus respectivas áreas.

CAPÍTULO IX DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 32. - En base al artículo 31 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango, los propietarios, poseedores o arrendatarios de bienes inmuebles, están obligados a proporcionar al personal de la autoridad catastral, previamente identificado, los datos o informes que les soliciten, así como permitirles el acceso a dichos inmuebles y a dar toda clase de facilidades para la localización y levantamiento de los mismos, deslindes, dibujo de planos, prácticas de avalúos y demás operaciones catastrales.

ARTÍCULO 33. - La Dirección de Catastro, podrá realizar las visitas de inspección que estime convenientes para verificar los datos proporcionados por los propietarios de los predios ubicados en el Municipio de Gómez Palacio, así como para actualizarlos.

CAPÍTULO X DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Catastro actuara conforme a lo establecido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 35.- En base al artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. Los sujetos obligados que administren, que recaben y posean documentos que contengan datos, personales, en su tratamiento deberán observar los principios de consentimiento, licitud, calidad de la información, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

ARTÍCULO 36.- Los sujetos obligados no podrán distorsionar los datos personales que contenga en sus archivos tanto físicos como digitales.

ARTÍCULO 37.- En la Dirección de Catastro queda estrictamente prohibida la comercialización de los datos personales, el servidor público que infrinja esta disposición será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y de lo dispuesto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 38.- En base al artículo 304 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango. La información pública debe ser proporcionada a los interesados en los términos aplicables por los ordenamientos legales respectivos, para lo cual el ayuntamiento cuenta con un módulo u oficina de enlace que facilita a la ciudadanía el libre acceso a la información en los casos legalmente procedentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se abroga El Reglamento Interno de la Unidad Catastral del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., que fue autorizado el 28 de agosto de 2013 y que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, en su ejemplar número 73 de fecha 12 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Por lo tanto y con fundamento en el Artículo 142 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, mando se Imprima, Publique y se le dé su Debido Cumplimiento.

Dado en la Residencia Oficial del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por Acuerdo Unánime en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo del día 24 del mes de enero de 2019.


C. JUANA LETICIA HERRERA ALE
PRESIDENTA MUNICIPAL




LIC. ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

GÓMEZ PALACIO, DGO.



El Escudo de Armas Heráldico es el elemento gráfico o escultórico que identifica al municipio de Gómez Palacio y constará de 6 blasones enmarcados dentro de su bordura en su forma tipo Francés redondeado y apuntado, por una orla de hojas de parra y uvas, coronado con el símbolo del algodón en la parte superior y una Divisa en forma de listón con la Leyenda: “Cuna de la Revolución” en la parte inferior, además de contar con las siguientes características particulares: **I.-** Primer cuartel.- Figura el monumento de Francisco Villa en el Cerro de la Pila, por medio del cual se representa la Seguridad Social del Municipio, escultura realizada por el señor Francisco Montoya de la Cruz con bronce donado por Ferrocarriles Nacionales de México; **II.-** En el Segundo Cuartel, se encuentra el Árbol de Ahuehuete, de la Plaza Juárez mejor conocido en la región como Sabino, el cual ha sido un órgano biológico importante de la ciudad desde sus inicios, como muestra de salud y medio ambiente; **III.-** Acompaña al escudo en su tercer cuartel en su parte diestra, el monumento a la Maquina No. 3 del Ferrocarril del patio central de maniobras como emblema de la Promoción al Desarrollo Económico, el cual es un elemento muy importante que representa los inicios de Gómez Palacio, mientras que; **IV.-** En su parte siniestra, la imagen de la Catedral de nuestra Señora de Guadalupe, muestra de las Construcciones Históricas que se encuentran en la ciudad, dicha Catedral fue consagrada por el Obispo José María González y Valencia el 11 de diciembre de 1924, en tanto que la torre principal del campanario fue terminada hasta 1947 bajo la dirección del Cura José Ángel Andrade. La fachada aún conserva daños causados durante la Revolución; **V.-** En la parte inferior se encuentra el símbolo de la Ganadería, representando el Progreso; ya que gracias a un grupo de productores de leche de Gómez Palacio se funda en 1956 la Pasteurizadora Nazas y se sientan las bases de la modernización de esta industria, lo cual es hasta la fecha uno de los pilares de la economía local.**VI.-** Por último, al centro, se encuentra la Estrella del Cerro de las Calabazas, como símbolo de excelencia y unidad.

Edición: Secretaría del R. Ayuntamiento.

Impresión: Oficialía Mayor.

Fotografía: Dirección de Comunicación Social.